



Código: JBA/GBN
Adoptado: 5/20/96
Revisado/Re-adoptado: 7/09/08; 1/28/15; 2/22/17;
3/21/18; 9/26/18; 8/12/20;
10/28/20

Acoso sexual

El distrito está comprometido a eliminar el acoso sexual. El acoso sexual no será tolerado en el distrito. Todos los estudiantes, miembros del personal y otras personas tienen derecho a aprender y trabajar en un ambiente libre de acoso. Todos los miembros del personal, estudiantes y terceros están sujetos a esta política. Cualquier persona puede denunciar acoso sexual.

El distrito procesa quejas o informes de acoso sexual según el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 342.700 et. Alabama. y las leyes federales del Título IX que se encuentran en el Título 34 C.F.R. Parte 106. Las quejas individuales pueden requerir ambos procedimientos y pueden implicar procedimientos de queja adicionales.

Procedimientos Generales

Cuando el distrito reciba información, un informe o una queja sobre acoso sexual, el distrito revisará dicha información, informe o queja para determinar qué ley se aplica y seguirá los procedimientos apropiados. Cuando la conducta alegada pueda cumplir con ambas definiciones del Capítulo 342 de ORS y del Título IX, ambos procedimientos de denuncia deben procesarse simultáneamente (ver GBN/JBA-AR(1) - Procedimiento de denuncia de acoso sexual y GBN/JBA-AR(2) - Ley Federal (Título IX) Procedimiento de Denuncia por Acoso Sexual). Es posible que el distrito también necesite utilizar otros procedimientos de queja cuando la conducta alegada pueda cumplir con las definiciones de otros procedimientos de queja.

DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE OREGÓN

Definición de Oregón

El acoso sexual de estudiantes, miembros del personal o terceros incluirá:

1. Una demanda o solicitud de favores sexuales a cambio de beneficios;
2. Conducta no deseada de naturaleza sexual que sea física, verbal o no verbal y que:
 - a. Interfiere con la actividad o programa educativo de un estudiante;
 - b. Interfiere con la capacidad de un miembro del personal de la escuela o del distrito para realizar su trabajo; o
 - c. Crea un ambiente intimidante, ofensivo u hostil.

3. Asalto cuando el contacto sexual ocurre sin el consentimiento del estudiante, miembro del personal o de un tercero porque el estudiante, miembro del personal o un tercero está bajo la influencia de drogas o alcohol, está inconsciente o es presionado mediante fuerza física, coerción o amenazas explícitas o implícitas.

El acoso sexual no incluye conducta que sea necesaria debido a un deber laboral de un miembro del personal de la escuela o del distrito o debido a un servicio que debe ser proporcionado por un contratista, agente o voluntario, si la conducta no es producto de una intención sexual o una persona que considera ofensiva a otra persona, o a la acción de otra persona, debido a la orientación sexual o identidad de género de esa otra persona.

Ejemplos de acoso sexual pueden incluir, entre otros, tocamientos físicos o grafitis de naturaleza sexual; exhibir o distribuir dibujos sexualmente explícitos; fotografías y materiales escritos; gestos sexuales o bromas obscenas; tocarse sexualmente o hablar sobre sus comportamientos sexuales delante de otros; o difundir rumores o calificar a otros estudiantes u otras personas en cuanto a apariencia, actividad sexual o desempeño.

Procedimientos de Oregón

Los informes y quejas de acoso sexual deben presentarse a las siguientes personas::

Nombre	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Tracie Renwick	Director de Recursos Humanos	541-923-5437	tracie.renwick@redmondschools.org

Esta/Estas personas son responsables de aceptar y gestionar las quejas de acoso sexual. Las personas que deseen denunciar deben comunicarse con ellos utilizando la información anterior. Esta persona también está designada como Coordinador del Título IX. Véase GBN/JBA-AR(1) - Procedimiento de denuncia por acoso sexual.

Respuesta

Cualquier miembro del personal que tenga conocimiento de un comportamiento que pueda violar esta política deberá informar inmediatamente a un funcionario del distrito. El funcionario del distrito (con la coordinación del miembro del personal que informa cuando corresponda) tomará cualquier medida necesaria para garantizar:

1. Se protege al estudiante y se promueve un ambiente de aprendizaje no hostil;
2. Se protege al miembro del personal y se promueve un ambiente de trabajo no hostil; o
3. Se protege al tercero que sea objeto de la conducta y se promueve un ambiente no hostil.

Esto incluye proporcionar recursos para medidas de apoyo al estudiante, miembro del personal o tercero que fue sometido a la conducta y tomar las medidas necesarias para eliminar el posible impacto futuro en el estudiante, miembro del personal o tercero, pero no son represalias contra el estudiante, miembro del personal o tercero que está siendo acosado o la persona que denunció al funcionario del distrito.

Se anima a cualquier estudiante o miembro del personal que se sienta víctima de acoso sexual a informar inmediatamente sus inquietudes a los funcionarios del distrito, esto incluye funcionarios como el director,

el oficial de cumplimiento o el superintendente. Los estudiantes también pueden informar sus inquietudes a un maestro, consejero o enfermera escolar, quienes notificarán de inmediato al funcionario del distrito correspondiente.

Investigación

Se investigarán todos los informes y quejas sobre comportamientos que puedan violar esta política. El distrito puede utilizar, entre otros, los siguientes medios para investigar incidentes de posible acoso:

1. Entrevistas con los involucrados;
2. Entrevistas con testigos;
3. Revisión de video vigilancia;
4. Revisión de comunicaciones escritas, incluidas las comunicaciones electrónicas.;
5. Revisión de cualquier evidencia física; y
6. Uso de un investigador externo

El distrito utilizará un estándar de persona razonable al determinar si existe un ambiente hostil.

El distrito puede tomar, entre otros, los siguientes procedimientos y medidas correctivas para abordar y detener el acoso sexual:

1. Disciplina del personal y estudiantes involucrados en acoso sexual;
2. Eliminación de terceros involucrados en acoso sexual;
3. Supervisión adicional en actividades;
4. Controles adicionales para los sistemas electrónicos del distrito;
5. Capacitaciones y educación para el personal y los estudiantes; y
6. Aumento de notificaciones sobre los procedimientos y recursos del distrito.

Cuando un estudiante o miembro del personal es acosado por un tercero, el distrito considerará lo siguiente:

1. Eliminar la capacidad de ese tercero para contratar o ser voluntario en el distrito, o estar presente en la propiedad del distrito;
2. Si el tercero trabaja para una entidad que tiene contrato con el distrito, comunicarse con el empleador del tercero;
3. Si el tercero es un estudiante de otro distrito o escuela, comunicar información relacionada con el incidente al otro distrito o escuela;
4. Limitar la asistencia a eventos del distrito; y
5. Proporcionar supervisión adicional, incluida la aplicación de la ley si es necesario, en los eventos del distrito.

Sin represalias

Se prohíben las represalias contra personas que inician una queja o denuncian de otro modo acoso sexual o que participan en una investigación u otras actividades relacionadas. El inicio de una queja, la denuncia de un comportamiento o la participación en una investigación, de buena fe, sobre un comportamiento que pueda violar esta política no puede afectar negativamente a:

1. Asignaciones educativas o entorno educativo de un estudiante u otra persona que inicia la queja, informa el comportamiento o participa en la investigación; o
2. Cualquier término o condición de empleo o de trabajo o entorno educativo de un miembro del personal de la escuela o del distrito u otra persona que inicie la queja, informe el comportamiento o participe en la investigación.

Los estudiantes que inician una queja o reportan de otro modo acoso cubierto por la política o que participan en una investigación no pueden ser disciplinados por violaciones de las políticas de drogas y alcohol del distrito que ocurrieron en conexión con la conducta prohibida reportada y que fueron descubiertas debido al informe o investigación, a menos que el estudiante haya dado alcohol o drogas a otra persona sin su conocimiento y con la intención de causar que la persona quede incapacitada y vulnerable a la conducta prohibida.

Aviso

Cuando una persona¹ que pueda haber sido afectada por esta política presenta una queja o informa un comportamiento que puede violar la política, el distrito deberá proporcionar una notificación por escrito a lo siguiente:

1. Cada denunciante;
2. En su caso, cualquier persona afectada que no sea denunciante;
3. Cada persona denunciada; y
4. Cuando corresponda, un padre o tutor legal de una persona denunciante, una persona afectada o una persona denunciada.

La notificación escrita debe incluir²:

1. Nombre e información de contacto de todas las personas designadas por el distrito para recibir quejas;
2. Los derechos de la persona a la que va dirigida la notificación;
3. Información sobre los procesos internos de quejas disponibles a través de la escuela o el distrito que la persona que presentó la queja puede seguir, incluida la persona designada por la escuela o el distrito para recibir quejas y los plazos.

¹ Estudiante, miembro del personal o tercero, o si corresponde, el padre del estudiante o del tercero. Si la persona es menor de edad, el distrito debe considerar cuándo comunicarse con los padres de la persona.

² Recuerde las leyes de confidencialidad al proporcionar cualquier información.

4. Tenga en cuenta que los recursos civiles y penales que no son proporcionados por la escuela o el distrito pueden estar disponibles para la persona a través del sistema legal y que esos recursos pueden estar sujetos a estatutos de limitación;
5. Información sobre los servicios disponibles para el estudiante o miembro del personal a través de la escuela o el distrito, incluidos los servicios de asesoramiento, servicios de enfermería o asesoramiento entre pares;
6. Información sobre los derechos de privacidad de la persona y excepciones legalmente reconocidas a esos derechos para procesos de quejas internas y servicios disponibles a través de la escuela o el distrito;
7. Información e información de contacto de los servicios y recursos que están disponibles para la persona, incluidos, entre otros:
 - a. Para la persona que informa, recursos estatales y comunitarios para personas que han sufrido acoso sexual; o
 - b. Para las personas denunciadas, información y datos de contacto de los servicios de salud mental estatales y comunitarios.
8. Tenga en cuenta que los estudiantes que informan sobre una posible conducta prohibida y los estudiantes que participan en una investigación bajo esta política no pueden ser disciplinados por violaciones de las políticas de drogas y alcohol del distrito que ocurrieron en conexión con la conducta prohibida reportada y que fueron descubiertas como resultado de una informe o investigación de conducta prohibida a menos que el estudiante haya dado alcohol o drogas a otra persona sin el conocimiento de la persona y con la intención de causar que la persona quede incapacitada y vulnerable a la conducta prohibida; y
9. Prohibición de represalias.

Se debe proporcionar una notificación, en la medida permitida por las leyes estatales y federales de confidencialidad de los estudiantes, cuando se inicia y concluye la investigación. La notificación al final debe incluir si se encontró que ocurrió una violación de la política.

La notificación deberá:

1. Estar escrito en un lenguaje sencillo y fácil de entender;
2. Utilizar letra impresa de un color, tamaño y fuente que permita leer fácilmente la notificación; y
3. Estar disponible para los estudiantes, los padres de los estudiantes, los miembros del personal y el público en cada oficina, en la oficina del distrito y en el sitio web de la escuela o distrito.

Apoyo del Departamento de Educación de Oregón (ODE)

La ODE proporcionará asistencia técnica y capacitación previamente solicitada.

DEFINICIÓN Y PROCEDIMIENTOS FEDERALES

Definición federal

Acoso sexual significa conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes:

1. Un empleado del distrito que condiciona la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada.;
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito³;
3. “Agresión sexual”: un delito clasificado como delito sexual forzado o no forzado según el sistema uniforme de denuncia de delitos de la Oficina Federal de Investigaciones.;
4. “Violencia en el noviazgo”: violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima y donde la existencia de tal relación se determinará basándose en una consideración de la duración de la relación, el tipo de relación y la frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación;
5. “Violencia Doméstica”: delitos graves o delitos menores de violencia cometidos por un cónyuge o pareja íntima actual o anterior de la víctima, por una persona con quien la víctima tiene un hijo en común, por una persona que convive o ha convivido con la víctima como cónyuge o pareja íntima, por una persona en situación similar al cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción que recibe el dinero de la subvención, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que esté protegida de la influencia de esa persona. actos bajo las leyes de violencia doméstica o familiar de la jurisdicción; o
6. “Acoso”: participar en un curso de conducta dirigido a una persona específica que causaría a una persona razonable temor por su propia seguridad o la seguridad de los demás, o sufriría angustia emocional sustancial.

Esta definición solo se aplica a la discriminación sexual que ocurre contra una persona sujeta a esta política en los Estados Unidos. El trato que un distrito da a un denunciante o a un demandado en respuesta a una denuncia formal de acoso sexual puede constituir discriminación por motivos de sexo según el Título IX.

Procedimientos Federales

El distrito adoptará y publicará procedimientos de quejas que proporcionen la resolución rápida y equitativa de las quejas de estudiantes y empleados que alegan cualquier acción que estaría prohibida por esta política. Véase GBN/JBA-AR(2) - Ley Federal (Título IX) Procedimiento de denuncia por acoso sexual.

Informes

Cualquier persona puede denunciar acoso sexual. Este informe podrá realizarse en persona, por correo postal, por teléfono o por correo electrónico, o por cualquier otro medio que dé como resultado que el Coordinador del Título IX reciba el informe verbal o escrito de la persona. El informe se puede realizar en cualquier momento.

³ “Programa o actividad educativa” incluye lugares, eventos o circunstancias sobre los cuales el destinatario ejerció un control sustancial tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que ocurre el acoso sexual”. (Título 34 C.F.R. § 106.44(a))

El director de recursos humanos, o su designado, está designado como Coordinador del Título IX y puede ser contactado al 541-923-5437. El Coordinador del Título IX coordinará los esfuerzos del distrito para cumplir con sus responsabilidades relacionadas con este AR. El distrito exhibirá de manera destacada la información de contacto del Coordinador del Título IX en el sitio web del distrito y en cada manual.

Respuesta

El distrito responderá con prontitud a la información, acusaciones o informes de acoso sexual cuando exista conocimiento real de dicho acoso, incluso si no se ha presentado una queja formal. El distrito tratará a los demandantes y a los demandados de manera equitativa proporcionando medidas de apoyo al demandante y siguiendo un procedimiento de quejas antes de imponer sanciones disciplinarias u otras acciones que no sean medidas de apoyo contra un demandado. El Coordinador del Título IX es responsable de coordinar la implementación efectiva de medidas de apoyo.

El Coordinador del Título IX debe comunicarse de inmediato con el demandante para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo, considerar los deseos del demandante con respecto a las medidas de apoyo, informarle sobre la disponibilidad de medidas de apoyo con o sin la presentación de una queja formal y explicarle al denunciante el proceso para presentar una denuncia formal.⁴

Si después de un análisis individualizado de seguridad y riesgos, se determina que existe una amenaza inmediata a la salud o seguridad física de cualquier persona, se puede llevar a cabo una expulsión de emergencia del demandado. El distrito debe notificar al demandado y darle la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión. Un empleado que no sea estudiante también puede recibir una licencia administrativa no disciplinaria en espera del proceso de queja.

Aviso

El distrito deberá notificar a todos los solicitantes de admisión y empleo, estudiantes, padres o tutores legales, empleados y todos los sindicatos u organizaciones profesionales que tengan negociaciones colectivas o acuerdos profesionales con el distrito de lo siguiente:

1. El nombre o título, dirección de la oficina, dirección de correo electrónico y número de teléfono del Coordinador(es) del Título IX;
2. Que el distrito no discrimine por motivos de sexo en el programa o actividad educativa que opera, según lo exige el Título IX. Esto incluye admisiones y empleo; y
3. El procedimiento y proceso de quejas, cómo presentar una queja formal por discriminación sexual o acoso sexual y cómo responderá el distrito.

Sin represalias

Ni el distrito ni ninguna persona pueden tomar represalias contra un individuo por informar, testificar, proporcionar evidencia, ser un denunciante, participar o negarse a participar en cualquier investigación o proceso de acuerdo con este procedimiento. El distrito debe mantener confidencial la identidad de las partes y personas participantes, excepto que la divulgación esté permitida bajo la Ley de Privacidad y

⁴ El Coordinador del Título IX también puede discutir que el Coordinador del Título IX tiene la capacidad de presentar una queja formal.

Derechos Educativos de la Familia (FERPA), según lo exige la ley, o para llevar a cabo los procedimientos aquí establecidos. Las quejas por represalias pueden presentarse utilizando estos procedimientos.

Acusar a una persona de una violación del código de conducta por hacer una declaración materialmente falsa de mala fe en el curso de un procedimiento de queja no constituye represalia.

Publicación

Esta política estará disponible para los estudiantes, padres de estudiantes y miembros del personal. Esta política se publicará de manera destacada en el manual estudiantil del distrito y en el sitio web del distrito. Esta política también estará disponible en la oficina de cada escuela y en la oficina del distrito. El distrito publicará esta política en un letrero en todas las escuelas de grados 6 al 12, en un letrero que mida al menos 8.5 pulgadas por 11 pulgadas. Una copia de la póliza estará disponible para cualquier persona que la solicite.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencias legales:

[ORS 243.706](#)

[ORS 332.107](#)

[ORS 342.700](#)

[ORS 342.704](#)

[ORS 342.708](#)

[ORS 342.850](#)

[ORS 342.865](#)

[ORS 659.850](#)

[ORS 659A.006](#)

[ORS 659A.029](#)

[ORS 659A.030](#)

[OAR 581-021-0038](#)

[OAR 584-020-0040](#)

[OAR 584-020-0041](#)

Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000d (2018).

Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C. § 2000e (2018).

Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, 20 U.S.C. §§ 1681-1683 (2018); No discriminación por motivos de sexo en programas o actividades educativas que reciben asistencia financiera federal, 34 C.F.R. Parte 106 (2020).

Bartsch contra el distrito escolar de Elkton, FDA-13-011 (27 de marzo de 2014).

Referencias cruzada(s):

GBN/JBA - Acoso sexual

GBNA - Novatadas, Acoso, Intimidación, Hostigamiento, Amenazas o Ciberacoso– Personal

JFCF - Novatadas, Acoso, Intimidación, Hostigamiento, Amenazas o Ciberacoso, Violencia en el noviazgo entre adolescentes o violencia doméstica– Estudiantes

JHFE -Denuncia de sospecha de abuso de un niño

JHFF -Requisitos de presentación de informes sobre conducta sexual con estudiantes

JHFF/GBNAA - Requisitos para informar sobre sospechas de conducta sexual con estudiantes